

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Art. 1.º Las leyes obligaran en la Península... La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento... Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez...

Ptas.

0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» núm. 238 de 25 Agosto).

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar á otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas ó provincias distintas de la de su naturaleza ó vecindad, son hechos que dan lugar á que se causen estancias en Hospitales ó Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza ó vecindad.

Como á pesar de estar claramente dispuesto á quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones sólo estarán obligadas á recibir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia ó que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y oblige á su reclusión, correrá á cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Catoo Sotelo*

Señor Gobernador civil de la provincia de... «Gaceta» núm. 237 de 24 de Agosto)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.236.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA**

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Mula de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la mitad de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes, enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 23 de Agosto 1924.—El Administrador principal, *Adrián Hernández*.

Número 2.230.

**SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE MURCIA**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bullas, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 15 del corriente mes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos

en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 22 de Agosto de 1924. —El Jefe de la Sección, *Norberto Rico*.

*Relación que se cita.*

Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
		Principal é intereses. Pesetas	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Juana Dolores Vela Martínez...	7 Agosto 1922.	832 »	41 60	873 60

**Quinta sección.**

**ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA EDICTO**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico 1924-25, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

**Mes de Septiembre**

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Era-Alta, el 1.
- Javalí-Nuevo, el 1 y 2.
- Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 1 y 2.
- Nonduermas, el 2.
- Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 2 y 3.
- La Nora, el 2.
- La Raya, el 3.
- Los Martínez, el 3.
- Rincón de Seca, el 3.
- Puebla de Soto, el 3.
- Valladolises, el 4.
- Guadalupe, el 5.
- Lobosillo, el 5.
- Espinardo y Churra, en Espinardo, el 5 y 6.
- Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 6 y 7.
- Javalí-Viejo, el 9.
- Puente Tocinos, Monteagudo, Zarache, Arboleja, Flota, Santa Cruz, Llano de Brujas, Barqueros, Cañada Hermosa y Albatalla, en la oficina que tiene establecida esta Agencia Recaudatoria en esta ciudad, plaza de Sardoy 9, bajo, del 15 al 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del indicado mes de Septiembre, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 25 de Agosto de 1924.—El Arrendatario, P. P., *L. Gómez*.—Visito bueno: El Tesorero Contador, *C. Luis Caballero*.

## Sexta sección

Número 2.218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PACHECO

Don José Pedroño Armero, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por este Ayuntamiento y en cumplimiento del art. 207 del Estatuto municipal vigente, se abre concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Matrona municipal para la asistencia gratuita de las parturientas pobres de este término municipal, notada en el presupuesto ordinario vigente con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por meses vencidos.

Para optar al referido cargo será preciso:

1.º Solicitarlo en el papel sellado correspondiente (1 peseta) en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de esta Ayuntamiento que tenga entrada en la Secretaría del mismo dentro del improrrogable término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Acompañar a la instancia título original ó testimonio del mismo que acredite haber hecho los estudios de Profesora en partos.

3.º Remitir certificados que acrediten los méritos y servicios profesionales del solicitante.

El Ayuntamiento pleno, en vista de los expedientes de las señoras concursantes, ateniéndose á los méritos y servicios que en las mismas concursan y previos los informes oportunos hará la designación de Profesora en partos municipal y extenderá el contrato con la favorecida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pacheco 20 de Agosto de 1924.— José Pedroño.

## Octava sección.

Número 2.231.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Don Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán en nombre de Doña Josefina Almán García contra Don Manuel Alcazar González Zamorano, Don Jesualdo Doña Dolores, Doña Soledad y Doña Antonia Alcazar Chapuli esta última fallecida, hoy sus herederos, representados los dos primeros por el Procurador Don Juan Jesus Trigueros Molina, y los restantes declarados en rebeldía, sobre pago de nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de su tasación la siguiente finca hipotecada y embargada en dichos autos, bajo las condiciones que se expresarán:

## Finca:

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia

y calle de San Nicolás, marcada con el número treinta, compuesta de tres pisos y planta baja, distribuida esta en entrada con sótano, patio principal de lucas, otro patio, cuadra y cochera, el piso entresuelo con escalera independiente de la principal distribuido en catorce habitaciones y con doce el principal; el tercer piso contiene cinco azoteas cubiertas en parte de terrado y en parte tejado, no puede determinarse la medida superficial que ocupa y linda por su derecha saliendo, con otro edificio de los Capellanes de coro de la Parroquia de San Nicolás; por la izquierda, casa de Don José Petronilo, y por la espalda, con la de Don Lorenz Dufois y herederos de Don Pedro Marres; tasada en treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas.

## Condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día veinticuatro de Septiembre próximo á la hora de las once, y el título de propiedad de la descrita finca, supido por certificación del Registro, se hallará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con el, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la expresada finca; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que servirá de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz.

Número 2.172.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

## Edicto.

Se hace saber: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado y de que se hará mención, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro; es don Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Gómez Tomás, bajo la dirección del Letrado Don Rafael Orduña; en nombre de Don Antonio Ilán Baeza, empleado y de esta vecindad; contra Don Vicente Romero, Inspector Régulo del Retiro Obrero, con domicilio en Murcia y declarado en rebeldía.

## Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer cumplido pago á Don Antonio Ilán Baeza, de la cantidad reclamada que asciende á mil trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, con más las costas causadas y por causar, á todo lo

que condeno al ejecutado Don Vicente Romero, al que por su rebeldía se le notificará esta sentencia á más de en los estrados del Juzgado en la forma legal prevenida, si no se solicita en el término de dos audiencias por la parte ejecutante la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado referido Don Vicente Romero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 2.239.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Don Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, que pendan en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Crespo Ros, en nombre de Don José Aiemán Pérez, contra Don José María Molina Gómez, vecino de Abarán, representado por el Procurador Don Jesualdo Cebrían, he acordado por providencia de esta fecha sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados en dicha ejecución, consistentes en semovientes, cereales, envases para frutas y un carro, por el precio total de novecientas setenta pesetas á que asciende su tasación, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El acto del remate tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo á la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio al detalle de los expresados bienes que están en depósito del ejecutado Don José María Molina Gómez, vecino de Abarán, con domicilio en la calle de Sagasta número siete.

Murcia diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz.

Número 2.232.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Alejandro Hostench Meca, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio León Muñoz, hijo de Manuel y de Florencia, de treinta y ocho años de edad, casado con Antonia Sanpedro Lerma, natural de Noalejos (Jaén) y vecino de Mazarrón con morada en

la Diputación de la Atalaya, con instrucción y con antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se supone pueda encontrarse en Pulpí (Almería), para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue con los números 586 58 de 1923, sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en la mencionada causa.

Dado en Totana á veintuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Hostench.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 2.050.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don José María González Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido del Muy Ilustre Sr. Administrador de Capellanías de Obispado de Cartagena, el expediente de conmutación de las rentas de la Capellanía Colativa familiar fundada en la parroquia de Santiago de Jumilla, por D. Francisco Arias de Castro á nombre de D. Alfonso y D.ª Asensia Gómez Tomás, instado en dicho Obispado por D. Antonio Pérez Martínez, D. Domingo González Martínez, D. Fernando Martínez y Martínez y D. Pedro Pérez García, á fin de que interesados en este expediente y cuantos se crean llamados á la conmutación, puedan comparecer ante este Juzgado á ventilar su mejor derecho, se les llama por el plazo de treinta días, que se contará desde la publicación de este primer edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la conmutación dicha, se publica el presente.

Dado en Yecla á once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José María González.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Número 2.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cédula de citación.

Cintas Rodríguez Pedro, vecino de Arboleas, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, á declarar en la causa que se sigue en dicho Juzgado por estafa, contra Antonio Chicano Martínez, con el número 85 de 1924.

Mula 19 de Enero de 1924.—El Secretario, Julián Agüero.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.